

12.- USO DE LOCALES DE LA INSTITUCIÓN POR PARTE DE ADMINISTRADOS

Los permisos de uso del dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, pero la revocación no deberá ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Tal es la opinión acogida por la Dirección Jurídica y manifestada en Dictamen N°DJ-812-97, del 13 de mayo de 1997, ante consulta del Dr. Jaime Jenkins Zamora, Asesor de la Gerencia División Médica.

ASUNTO: Investigacion en cuanto al uso de un local de la CCSS por parte de una organización integrada por empleados

El Consejo Asesor de esta Dirección Jurídica, en su Sesión N°585-97, celebrada el 8 de mayo de 1997, conoció su “Solicitud de Gerencia” de fecha 30 de abril de 1997. Al respecto acordó lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO: Con fundamento en lo informado por el Lic. Guillermo González Hernández, sobre la investigación realizada por él, en cuanto a la situación de la organización C.A.C.(integrada por empleados de la CCSS) y al uso por ella, de locales de la Institución, acuerda el Consejo reiterar el pronunciamiento visible en oficio DJ-0095-97 el 22 de enero de 1997, que dice:

“Se conoce oficio N°E 10-97 A, del 9 de los corrientes, que envía a la Dirección Jurídica el señor Administrador General a.i. del Hospital San Juan de Dios, mediante el cual se solicita la asesoría legal en relación con la situación que se ha dado con la organización C.A.C., toda vez que ha venido ocupando desde hace más de 30 años la planta física del Hospital San Juan de Dios, sin que exista, según lo que indica el consultante, ningún convenio que respalde esta práctica o que oriente sobre las condiciones en que originalmente fue pactada, y esta situación se mantiene hasta la fecha.

Manifiesta el consultante que la planta física ocupada por la mencionada organización la requiere el Hospital San Juan de Dios.

Deliberado el asunto el Consejo se pronuncia en los siguientes términos:

De los elementos de juicio que han sido suministrados, se evidencia que el uso que hace la mencionada organización, del área propiedad de la Caja, tiene por fundamento un préstamo gratuito, sin tiempo definido, constituye una especie de “precario”. Al respecto, el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define el concepto de precario:

“Inestable, Inseguro. Revocable. Como sustantivo o tecnicismo, lo dado o poseído con sujeción a la sola voluntad del dueño o cedente, y sometido a revocación por su sola

voluntad y en cualquier momento. Específicamente, el préstamo o comodato es esencialmente revocable por el dueño de lo prestado.”

El tratadista Lic. Alberto Brenes Córdoba, en el Tratado de Obligaciones y Contratos, párrafo 927, define el préstamo precario así:

“Como simple modificación del comodato existe el préstamo llamado precario, consiste en la entrega que el dueño o poseedor de un cosa mueble o inmueble hace a una persona, por lo regular a ruego de ésta, para que la use u ocupe, mientras aquél lo tenga conveniente. Como se ve, en el precario no hay plazo señalado para la cesación del préstamo: todo depende de la voluntad de quien consistió en otorgarlo sin ningún compromiso de su parte.”

El art.154 de la Ley General de la administración Pública, dice textualmente:

“Los permisos de uso del dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, pero la revocación no deberá ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

En el caso concreto, si la administración necesita utilizar el área que actualmente ocupa la C.A.C., lo propio es revocar el préstamo gratuito y conceder un plazo prudencial a la indicada organización para que proceda a la desocupación del inmueble”.

Se recomienda a la Gerencia, desestimar la revocatoria solicitada”.

DIRECCION JURÍDICA

Lic. Luis Fernando Chaves Rodríguez

Abogado

Departamento Legal